

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de mayo del 2019

AÑO CXLI

Nº 93

96 páginas

¡Esto le interesa!

Haga valer sus derechos como:



PERSONA ADULTA MAYOR



PERSONA CON DISCAPACIDAD



EMBARAZADA

En la Imprenta Nacional
le brindamos atención preferencial.

CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	40
Resoluciones	40
Edictos.....	40
Avisos	41
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	43
REGLAMENTOS	47
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	60
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	71
AVISOS	74
NOTIFICACIONES	88

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41580-MJ-MINAE- MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley que Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, N° 3155 de 5 de agosto de 1963, Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 09 de agosto de 1996; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 2 de mayo de 2002, Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N° 9518 del 25 de enero de 2018; Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014, y el Reglamento de Incentivos para el Transporte Eléctrico, Decreto Ejecutivo N° 410292-MINAE-H-MOPT del 10 de abril de 2018.

Considerando:

I.—Que los ministerios, las instituciones descentralizadas y demás entes creados al amparo de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política constituyen la Administración Pública y deben

garantizar la unidad, visión y acción del Estado, para alcanzar el modelo de país configurado en la Constitución Política y que garantiza los derechos de sus habitantes, por lo que en el ámbito de sus competencias y atribuciones requieren de la dirección política del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política y en el artículo 21 de la Ley General de Administración Pública, de manera que los objetivos, programas y proyectos gubernamentales y los recursos públicos se canalicen hacia las prioridades del desarrollo nacional, según los compromisos del Gobierno con la ciudadanía, en concordancia con el marco constitucional y las leyes que lo instrumentan.

II.—Que la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 del 25 de enero de 2018, entró en vigencia con su publicación el 5 de febrero de 2018, y tiene por objeto regular la organización administrativa pública vinculada al transporte eléctrico, las competencias institucionales y su estímulo, por medio de exoneraciones, incentivos y políticas públicas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país y el artículo 50 de la Constitución Política.

III.—Que el Ministro de Ambiente y Energía es el Rector del Subsector Energía, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo Decreto N° 38536-MPPLAN del 25 de julio de 2014.

IV.—Que el Ministro de Obras Públicas y Transportes es el Rector del Sector Transporte e Infraestructura, según lo dispuesto en el inciso i) del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo Decreto N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014.

V.—Que el Plan Nacional de Descarbonización establece como ejes para revertir el crecimiento de gases de efecto invernadero la transformación de la flota de vehículos a cero emisiones nutritivos de energías renovables, no de origen fósil y el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa y compartida.

VI.—Que, sobre las potestades reglamentarias del Poder Ejecutivo para definir condiciones técnicas, ya se ha pronunciado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Voto 6400-2011 del 18 de mayo de 2011, en el que se indicó “(...) no hay un quebrantamiento al principio de reserva de ley, toda vez que el legislador puede delegar en el Poder Ejecutivo el desarrollo de la ley, claro está dentro de los límites y fines que le señale. En este sentido, es usual que el legislador confíe en el Poder Ejecutivo la determinación de los alcances de la legislación, cuando la misma debe ser adaptada a criterios técnicos y científicos, toda vez que las leyes no pueden ser exhaustivas, ni mucho menos gozar de la flexibilidad y adaptabilidad a nuevas exigencias como sí los reglamentos. Lo anterior está sustentado en que este tipo de regulaciones no deben pasar por trámites y procedimientos formales, que normalmente son propias de las disposiciones legales que sufren patológicamente de lentitud”.

VII.—Que el Acuerdo Firme J424 de la Sesión Ordinaria N° 38-2012 del día 20 de setiembre del 2012 de la Junta Administrativa del Registro Nacional aprobó y suscribió el Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, publicado en el Alcance Digital N° 29 del 12 de febrero del 2013, el cual establece los requisitos generales para la tramitación de placas, renovación de placas, solicitud y retiro de placas.

VIII.—Que esta normativa no contempla nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos para el administrado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley número 8220 de 4 de marzo del 2002. **Por tanto,**

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

DECRETAN:

Reglamento de Distintivos para Vehículos Eléctricos

Artículo 1°—Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la emisión del distintivo para la identificación de los vehículos eléctricos o con tecnologías cero emisiones a los que hace referencia la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley número 9518, del 25 de enero de 2018.

Artículo 2°—Del tipo de distintivo.

Para los efectos del presente reglamento se establece como distintivo de los vehículos eléctricos definidos en la Ley número 9518, la matrícula de identificación o placa otorgada por el Registro Nacional.

Los vehículos que porten el distintivo no estarán sujetos a la restricción vehicular de circulación en el área metropolitana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley número 9518.

Artículo 3°—Del otorgamiento del distintivo.

El Registro Nacional determinará lo concerniente a las condiciones para la Identificación de cada vehículo para su circulación según se establece en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 en su artículo 20.

El Registro Nacional establecerá y definirá el diseño, el color, el texto, los reemplazos y la emisión de las placas de cada vehículo cubierto por este reglamento, esta institución deberá realizar las modificaciones en los sistemas correspondientes.

Para la inscripción en el Registro Nacional de los vehículos eléctricos o con tecnología cero emisiones, el Registro Nacional definirá los requisitos correspondientes e informará de éstos a los usuarios. Si el vehículo a inscribirse ingresó al país exonerado de los impuestos de importación sea de manera parcial o total, deberá indicarse en el DUA la leyenda “exonerado Ley 9518”.

El Registro Nacional realizará la sustitución de las placas a los usuarios que hayan nacionalizado los vehículos eléctricos o cero emisiones, para tales efectos el Registro Nacional definirá los requisitos correspondientes e informará de éstos a los usuarios.

Artículo 4°—De la información de vehículos eléctricos.

Para efectos de mantener la información sobre los modelos y tecnologías de los vehículos disponibles en el mercado, según se establece en el artículo 22 de la Ley N° 9518, el COSEVI deberá enviar a la Dirección de Energía del MINAE trimestralmente el listado de vehículos eléctricos que circulan en el país, en formato digital:

- a) Marca
- b) Estilo
- c) Categoría
- d) Modelo
- e) Potencia
- f) Número de VIN
- g) Año de fabricación
- h) Peso Bruto
- i) Tracción

La Dirección de Energía publicará en su página web, el listado de los modelos y tecnologías que se encuentran disponibles en el país.

Artículo 5°—Derogatorias.

Se deroga el artículo 12 del Decreto Ejecutivo número 41426-H-MINAE-MOPT del 21 de diciembre de 2018, denominado Decreto de Incentivos Para Vehículos Eléctricos Usados.

Transitorio único. Para el caso de las motocicletas, el Registro Nacional realizará las gestiones correspondientes que permitan otorgar el distintivo de vehículo eléctrico a esta categoría según la disposición de materiales para la fabricación de las placas. El Registro Nacional informará a los usuarios sobre los procedimientos y fechas para el cambio de placa a las motocicletas eléctricas.

Artículo 6°—Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz; El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Rodríguez Echandi y El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 4600020249.—Solicitud N° 006-2019.—(D41580 - IN2019343002).

N° 41690-MOPT-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las potestades conferidas por los artículos 140, incisos 3, 8 y 18 de la Constitución Política, artículo 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, artículos 1, 3, 4, 43, 45, 46, 46 bis y Transitorio VIII de la Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996” Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, artículos 157 y 165 del Decreto Ejecutivo N° “26831 del 23 de marzo de 1998 Reglamento a la ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad artículos 35, 52 y Transitorio XVIII de la Ley N° 9078 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial del 4 de octubre de 2012.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40659-MOPT-MP, publicado en el Alcance Digital N° 295, de *La Gaceta* N° 231 del 06 de diciembre del 2017 se publicó la Reforma al Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad denominada Reforma reglamentaria para reforzar el uso de estacionamientos reservados y la accesibilidad al transporte público colectivo.

2°—Que conforme lo acordado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el Artículo 5.3 de la Sesión Ordinaria 43-2018, se requiere la suspensión de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 40659-MOPT-MP por un periodo de seis meses, a efectos de conformar una comisión interna que se avoque a realizar un análisis técnico jurídico que determine los aspectos medulares de la implementación de las reformas, en lo atinente a su factibilidad y seguridad. **Por tanto,**

DECRETAN:

SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 40659-MOPT-MP DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2017, REFORMA REGLAMENTARIA PARA REFORZAR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS Y LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

Artículo 1°—Suspéndase los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo N° 40659-MOPT-MP del 25 de setiembre de 2017, denominado Reforma reglamentaria para reforzar el uso de estacionamientos reservados y la accesibilidad al transporte público colectivo, a partir de la publicación del presente decreto y por un periodo de seis meses.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 15 días del mes de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 2019-113.—Solicitud N° DE-2019-0846.—(D41690 - IN2019342643).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DM- 0011-2019.—San José, 03 de mayo del 2019

LA MINISTRA DE HACIENDA

Considerando:

1°—Que la señora Johanna María Carvajal Granados, mayor de edad, Licenciada en Administración de Aduanas, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos setenta y uno-cero cuatrocientos treinta y cinco, con domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Central, Mata Redonda, Sabana Sur frente al Colegio La Salle, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 07 de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003,